

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—La exportación precederá a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Cuarto.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24313 *ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Rafael Díaz Caparrós» para la importación de alcohol etílico-vínico, por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y «brandys», a la nueva Empresa «Rafael Díaz Caparrós, S. A.», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Rafael Díaz Caparrós», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11), para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y «brandys», solicitada la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Rafael Díaz Caparrós, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Rafael Díaz Caparrós», con domicilio en Bollullos del Condado (Huelva), por Orden ministerial de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11), a favor de la firma «Rafael Díaz Caparrós, S. A.», continuadora de la primera.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de enero de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24314 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Torras Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla y desbastes de hierro o acero por exportaciones, previamente realizadas, de hierros redondos, lisos y corrugados y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torras Herrería y Construcciones, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla y desbastes de hierro o acero por exportaciones previas de hierros redondos lisos y corrugados y perfiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Torras Herrería y Construcciones, S. A.», con domicilio en Barcelona, ronda de San Pedro, 74, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de hierro no especial, de más o menos ocho metros de longitud (PP. AA. 73.07.B.1.a. y 73.07.B.1.b), y desbastes de hierro o acero de más y menos de 500 kilogramos (PP. AA. 73.07.13 y 73.07.14), empleados en la fabricación de hierro redondo liso y corrugado (PP. AA. 73.10.14 y 15), y perfiles de hierro obtenidos en caliente por laminación (P. A. 73.11.01) y los perfiles en forma de I, V y L (partida arancelaria 73.11.02), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de palanquilla o desbastes contenidos en el producto previamente exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 107 kilogramos de la respectiva materia prima. Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el 1,45 por

100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24315 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Angel Martínez López» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro o acero por exportaciones previas de recambios agrícolas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Angel Martínez López» solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de hierro o acero por exportaciones previas de recambios agrícolas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Angel Martínez López», con domicilio en calle A. Atienza, 132, La Rada (Albacete), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero o hierro, simplemente laminada o acabada en frío (P. A. 73.13.D.2), empleada en la fabricación de recambios agrícolas (discos de arado y grada, rejas, cuchillas, etcétera) (P. A. 84.25), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de producto, previamente exportado, se podrán

importar con franquicia arancelaria 181,82 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 45 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24316

ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de frigoríficos a petróleo y gas/electricidad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de frigoríficos a petróleo y gas/electricidad, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración, S. A.», con domicilio en Madrid, Teniente General Noreña, 26, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.c),

— Tubos de hierro o acero, circulares cerrados, sin soldadura (P. A. 73.18.A.1.b).

— Poliestireno (P. A. 39.02.C.1),

— Quemador completo, usualmente modelo «quinqué», con peso neto unitario, aproximado, de 420 gramos (P. A. 84.13),

— Quemador completo, de diversos modelos, pero caracterizados todos ellos por que la tobera de entrada de gas esté graduada para que de un consumo de 30 gramos de gas por hora, con un peso neto unitario comprendido entre 125 a 140 gramos (P. A. 84.13), y

— Válvula control quemador completa, de diversos modelos, con peso neto unitario comprendido entre 400 y 450 gramos (P. A. 84.61), empleados en la fabricación de frigoríficos domésticos a petróleo, modelo 902, y a gas/electricidad, modelo 901 (P. A. 84.15.01), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada frigorífico doméstico a petróleo, modelo 902, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria: 29,90 kilogramos de chapa de hierro o acero, 13 kilogramos de tubos de hierro o acero, 13,29 kilogramos de poliestireno, y un quemador completo.

Exclusivamente para la chapa y tubos de hierro o acero se considerará el 1 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 6 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Por cada frigorífico doméstico a gas, modelo 901, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria: 34,60 kilogramos de chapa, 13 kilogramos de tubo, 13,29 kilogramos de poliestireno, un quemador completo y una válvula de control.

Exclusivamente para la chapa y tubo de hierro o acero se considerará el 1 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 6 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.